

De qualquier Jentoro. y Calidad que sean. Paraquero Conozcan no pueden
 Conocer. de cosa alguna. de esta Comision. por una de xano mero trasfama
 humana alguna. Resonando como venio las apelaciones que se interpusie
 ren de Oro. auto y mandamientos. entorcan. quoyaluzan de derecho y solo
 miconsejo de laazienda y Contaduna mayor de ella y no para otro Consejo. Inouenal
 Juez. substitua alguna y para la ocupacion. que venio hauido de tener y al con fago
 nos. que se han de tener en el tray durante esta ocupacion. hietendo por Cien
 yemi Voluntad. quoyaluzan. entuzan de balario. que se hauido de dar por
 Cien y para Oro ministro. Anco por ciento por unavez. Sobre de las Cantidades
 que importare el dicho efecto y enser. que no iende cobrar y entrar en la dicha
 Anco y de cada. de cada una. que empecare de. atender en esta cobranza
 de lo que asi se deue cobrar. de los años. de hartafin de diez. de mill y
 setay Uno y de lo que cobra de. de los años. de mill y setay dos y mill y
 setay tres. a lacon de los mudis por ciento. todo lo qual quier y manda sea
 Porquenta de la misma renta y servicios y que caplique por yata acada Ora
 Segun lo que pudiere. Corresponder de lo que asi se cobrare efectivamente
 Regulando. por yatos. de la misma renta y servicios. y con los años
 por ciento. Sobre lo que tocare de lo que cobra de. de hartafin. de mill y setay
 y no. y de los mudis. por ciento. Por lo que toca a lo que cobra de. de los años. de mill
 y setay dos y mill y setay tres. Or hauid de dar Por Sati y no lo
 Los ministros de quien se ha de pagar de para tratar de las cobranzas sin que
 podan pedir misos. puaa hauido una cobranza alguna Cantidad. Conringun
 pretexto. que sea en la conformidad que se dispone en la dicha Instrucion
 quoyaluzan y en orden al cumplimiento de lo referido mandado
 a qualquier en. Alguacil Carcelero y otros quales quier ministros. de
 Justicia. Cumplangeseuten. Oro. auto y mandamientos. en lo tocante a
 sus officios de Vaso de la pena que dem Parte no iende. que hauid
 de cobren de los que emisen. exn obediente. Placen en quide de luego lo
 Do. Por Condenados lo Contrario hauidas en todo lo qual. Or ocupare y

